RECURRENTE: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

racion, con lo siguiente.	7
Constancias	Números de registros
Escrito de Juan Carlos Guerrero Fausto, Abogado General y Apoderado de la Universidad de Guadalajara.	447-SEPJF
Escrito de Enrique Alfaro Ramírez, quien se ostenta como Gobernador del Estado de Jalisco.	475-SEPJF
Escrito de Alfonso Hernández Barrón, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco.	477-SEPJF

La documentales se recibieron los días veintidos y veinticuatro de febrero de dos mil veintidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del sistema electrónico. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veintidos.

Agréguese al expediente para surta efectos legales el escrito de Juan Carlos Guerrero Fausto, Abogado General y Apoderado de la Universidad de Guadalajara, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente de la controversia constitucional 177/2021, a quien se le tiene desahogando la vista ordenada mediante proveído de veinticinco de enero de dos mil veintidós, esto con apoyo en los artículos 11, párrafo primero y 53º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, añádase también al expediente para que surta efectos legales, el escrito de Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador del Estado de Jalisco, a quien se le tiene por reconocida la personalidad con la que se ostenta³, desahogando la vista ordenada mediante acuerdo de veinticinco de enero de dos mil veintidós, designando delegados y reiterando el domicilio para oír y recibir notificaciones en

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

Articulo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correra traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

De conformidad con las documentales que obran en el expediente de la controversia constitucional 177/2021, para tales efectos y en términos de la tesis de rubro: "HECHOS NOTORIOS: LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN", así como los artículos 36 y 50, fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que establecen:

Artículo 36. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado.

Artículo. 50. Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

XIX. Representar al Estado de Jalisco, con las facultades que determine la ley o el Congreso, en los términos establecidos en esta Constitución y designar apoderados; (...).

esta ciudad que designó en la controversia constitucional 177/2021, esto con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo⁴ y 53 de la ley reglamentaria de la materia, así como 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁶ de la citada ley.

En otros términos, agréguese al expediente, el escrito de Alfonso Hernández Barrón, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, cuya personalidad tiene reconocida en la controversia constitucional 177/2021, a quien se le tiene desahogando la vista ordenada mediante acuerdo de veinticinco de enero de dos mil veintidós y designando delegados con apoyo en el artículo 11, párrafos primero y segundo de la ley reglamentaria de la materia.

Asimismo, se les tiene solicitando al <u>Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de la entidad</u>, el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por ese medio. Se precisa que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las personas indicadas <u>cuentan con firmas electrónicas vigentes</u>, las que se ordenan agregar al presente expediente. Por tanto, en términos de los artículos 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria, 12 y 17, párrafo primero, del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerdan favorablemente las solicitudes de los promoventes y en consecuencia, las determinaciones derivadas del presente recurso de reclamación se le notificarán electrónicamente, hasta en tanto no se revoquen las autorizaciones.

De la determinación que antecede se exceptúan a los delegados identificados en el segundo y sexto lugar del listado que proporciona el <u>Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco</u>, ya que de la consulta en el <u>Sistema Electrónico</u> de este alto tribunal se advierte que no cuentan con firma electrónica vigente. Por ende, dígasele al promovente que se les tendrá con tal carácter, hasta en tanto acrediten que cuentan con **FIREL** vigente, o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados. Esto con fundamento en el artículo 5, párrafo primero del **Acuerdo General 8/2020**, del Pleno de este alto tribunal.

En las controversias constitucionales no se admitira ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

5 Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan,

⁴ Artículo 11. (/..).

⁵Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Artículo 5.** Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del *Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la*

Se hace del conocimiento de los solicitantes que el acceso al expediente electrónico estará condicionado a que las firmas con las que se otorgan las autorizaciones se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al referido expediente y que la consulta por ese medio podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto.

En este sentido, se apercibe a los promoventes que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Por otra parte, en virtud de que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a la Fiscalía General de la República, al Poder Ejecutivo Federal y a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto a la interposición del presente recurso de reclamación, sin que hasta la fecha lo hayan hecho; conforme a lo ordenado en proveído de veinticinco de enero de dos mil veintidós y con fundamento en los artículos 53 de la Ley Reglamentaria, 14, fracción II⁸, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero⁹, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, envíese este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, designado como ponente en este asunto.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo¹¹ y artículo noveno¹² del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de

Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico. (...).

⁸Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Pomencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea esta y las diligencias que hayan de practicarse.

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...)

¹² **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de febrero de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **28/2022-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **177/2021**, interpuesto por el Poder Legislativo del Estado de Jalisco. Conste. PPG/DVH

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 28/2022-CC

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 114657

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	OI	\ /!	
	CURP		certificado	OK	Vigente	
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2022T20:47:39Z / 04/03/2022T14:47:39-06:00	Estatus firma	OK/	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION	'	7		
	Cadena de firma			$\overline{}$		
	62 7c 9c 4a 05 02 22 f4 dd 48 d0 71 5c 88 b1	09 46 01 10 ea b8 24 21 73 e5 65 2f bc 7c f8 19 e3 1d 88 27	7 aa 14 5c 9 e	2b 55	4) ce 64 8e	
) 71 93 55 cb fa 71 a8 46 72 dd 20 4a 64 80 4e 4e 04 e8 3a				
	16 5c 10 37 93 d3 e0 16 4d fa ed 7b 79 8c 98	6d d3 82 7c 19 4d a4 06 af 8f 6c 37 e0 a3 91 c0 ab c3 71 6b	b 68 35∕00 €5	e0 a5	73 c7 ad df	
		6d 4e 97 83 4c 5a 2b 58 2d b e 0d f0 ee 56 31 c2 c6 0a c8 5	_	/		
		12 3c 03 61 5d 2d b7 c2 a8 ae 5e a 6 03 de 1 e bb 0d f7 f8 c3	3 9a 1e 2a 25	ed 53	7d df ca 39 18	
	ce 36 a4 7b 20 f9 01 9f d1 90 81 6d f0 31 2f 60 de ca 08 81 90 f9 97 89 4a 3d d9 ce					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2022T20:47:39Z / 04/03/2022T14:47:39-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación))			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2022T20:47:39Z+04/03/2022T14:47:39-06:00				
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación)			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4497060				
	Datos estampillados	7B1B0CA465F221571C52F1130DC446309AD710A09136F	B5DD2BF3D3	3C816	BCC112	

riiiiaiile	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2022T18:48:24Z / 04/03/20 22 T12:48:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION /			
	Cadena de firma				
		0f 7b f4 90 a3 1d 59 89 38 0b 7f 3d ac b1 a5 c1 e9 7b 2c			
	4f 2d 5c 7b 67 ab 94 cb 6f bd 1 1/2 a 8e de 50	7d eb ba 9d df 8b f7 <i>7</i> 10 78 f3 93 52 49 d6 6f 7e d5 0b 05 6	69 78 a3 49 bc 2	2f e1 9	0 2f a1 c9 90
	2b 44 57 49 97 4d 99 1a b2 08 43 dc b6 33 e0	o a0 88 d5 44 05 cc 71 08 te 87 90 89 e3 5c 08 21 f9 8d 3d	e 50 be a7 18 4	8 7c 9	8 59 f9 3b 04
	ef a0 43 cc eb ae 71 90 80 13 b6 09 06 c2 53	e9 53 bb fe e0 46 1e 71 2c a2 91 d7 ea 1b b1 78 17 ba ac	d 69 3c b1 e9 0	9 61 6	a 32 66 e1 f3
	b7 3e 0c f3 b8 00 30 0e b0 3e 36 6c 64 ff 50 8	36 db 0e ba d2 02 0f 57 a0 a2 46 b0 8a bd 4f ed 95 6e 73 (da 8d 56 cd aa	63 ed	85 5c e0 c8 9
	55 1a 4e 26 d6 57 dd b7 26 db d0 43 1f 9d 02 0d 2b fe e4 1e 50 3d 04 cf ba 64 80 ef				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de Méxiço)	04/03/2022T18:48:24Z / 04/03/2022T12:48:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OC\$P	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2022T18:48:24Z / 04/03/2022T12:48:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	า		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4496483			
	Datos estampillados	BDA6B258A81D2B44C9ABE8858CAF6D0CCA37DFA4	3946EFB3F78B	FA6B	FD2929F9